



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-71/2019

ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
DEL PILAR DELGADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
COSCOMATEPEC, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** OMAR BRANDI
HERRERA

COLABORÓ: KARLA LORENA
RAMÍREZ VIRUÉS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce
de junio de dos mil diecinueve.¹**

**Acuerdo Plenario que declara cumplida, por una parte, y en
vías de cumplimiento por otra, la sentencia dictada en el
juicio para la protección de los derechos políticos-electorales
del ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:**

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito que dio origen al asunto y de las
constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. Juicio para la protección de los derechos-político

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-71/2019**

electorales del ciudadano.

1. **Juicio ciudadano TEV-JDC-71/2019.** El trece de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito a fin de interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra la omisión del Ayuntamiento referido de otorgarle una remuneración por el ejercicio de su cargo como Subagente Municipal, presentado por María del Carmen del Pilar Delgado.

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El diez de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, a favor de la actora, una remuneración por el desempeño de su cargo como Subagente Municipal.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente sentencia.

3. **Notificación de la sentencia.** El mismo diez, fue notificada la sentencia en comento en los estrados de este Tribunal Electoral y el once siguiente se notificó al Congreso del Estado, a la actora y al Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz.

4. **Remisión de documentación.** El treinta de abril, la Síndica Única del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz,



Tribunal Electoral
de Veracruz

remitió diversa documentación con la que aducía dar cumplimiento a la sentencia anterior.

5. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación y remitirla, así como el expediente **TEV-JDC-71/2019**, a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento.

6. **Acuerdos de requerimientos.** El dos de mayo, el Magistrado Instructor requirió a las responsables, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

7. El siete y el quince de mayo, el Congreso y el Ayuntamiento de Coscomatepec, ambos del Estado de Veracruz, respectivamente, remitieron las constancias requeridas por este Tribunal Electoral.

CONSIDERANDOS:

8. **PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual,

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-71/2019**

la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

10. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

11. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-71/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

12. A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.**²

13. **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.** Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución del juicio ciudadano **TEV-JDC-71/2019**.

14. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

15. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso el Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz y el Congreso del Estado, den cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

16. **TERCERO. Caso concreto.** En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-71/2019**, de diez de abril, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, a favor de la actora, una remuneración por el desempeño de su cargo como Subagente Municipal.

² Consultable en <http://www.tev.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-71/2019**

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente sentencia.

...

17. Al respecto, en los efectos de la presente sentencia se ordenó:

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para la actora, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.
- b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a la actora, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**; y que se precisan a continuación:
- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponde a la actora.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, se estima necesario vincular al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, en su caso, la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

18. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Coscomatepec y del Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía atender la presupuestación de la remuneración de la actora, y al segundo, aprobar el presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

19. Además, a este último, se le vínculo a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Cuarto. Estudio sobre el cumplimiento.

❖ A.1 Presupuestación de pago de remuneración para la actora, en su calidad de Agente Municipal.

6 20. Respecto a este punto, se declara **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-71/2019**, de diez de abril, atento a las siguientes consideraciones:

21. Por cuanto hace al **efecto a)**, de la sentencia en análisis, el **Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz**, mediante el oficio 082/2019,³ recibido el treinta de abril, signado por la Síndica Municipal, informó que el nueve de abril, en Sesión número LXV de Cabildo, se autorizó la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2019.

22. Lo anterior es así, ya que, en dicha Sesión de Cabildo, se observa que la responsable autorizó la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, así como en la planilla de personal y el tabulador desglosado, en los que previó el pago de una remuneración a los diversos Agentes y

³ Visible a foja 181 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Subagentes Municipales del Ayuntamiento.

23. En la que, si bien no aparece el nombre de la actora, sirvió como base para modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, así como en la plantilla de personal, en donde se contempla la remuneración a la actora.

24. Asimismo, se estima que tomó en consideración el **inciso b), de los efectos del fallo**, consistente en que debía tomar en cuenta los parámetros relativos a que la remuneración que fijara **sería proporcional a sus responsabilidades**, se consideraría que **se trata de un servidor público auxiliar** y que no debía ser mayor a la que reciben **las sindicaturas y regidurías**.

25. Ello, toda vez que, de la lectura de dicha acta, se evidencia que siguió los parámetros que le fueron establecidos, al razonar lo siguiente:

26. Tomó en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política Local y el artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306 del Código Hacendario para el Municipio de Coscomatepec, Veracruz, consideró que su remuneración sea proporcional a su responsabilidad, ya que se trata de un servidor público auxiliar y que dicha remuneración, no es superior a la que reciben las regidurías y la sindicatura.

27. En lo referente al **apartado c), de los efectos**, referente a que el Ayuntamiento debía hacer de conocimiento del Congreso del Estado la modificación del presupuesto, dicho aspecto de la ejecutoria, también se tiene por satisfecho.

28. En primera instancia, porque el Ayuntamiento responsable acordó, y a la postre, realizó la modificación del presupuesto de egresos dos mil diecinueve, mismo que fue aprobado mediante Sesión de Cabildo, de nueve de abril.

29. Además, la hizo de conocimiento del Congreso del Estado, tal como consta de la copias certificada del oficio

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-71/2019**

número 50/2019, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz.⁴

30. También, se observa que el Ayuntamiento responsable **observó la temporalidad del punto d)**, de los efectos de la sentencia, puesto que dio cumplimiento a lo indicado con antelación en un término de diez días hábiles, fijados en dicha ejecutoria.

31. Toda vez que, la sentencia fue notificada al Ayuntamiento responsable el once de abril y éste remitió las constancias con las que adujo dar cumplimiento el treinta siguiente, por lo que, al descontarse los sábados y domingos, así como los días inhábiles por ley, se puede advertir que lo hizo dentro del término previsto en la sentencia.

32. Ahora, corresponde analizar las acciones que debía llevar a cabo el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria.

33. En ese sentido **se estima cumplido el inciso e), de los efectos de la sentencia**, puesto que tal como consta de autos, mediante oficio DSJ/954/2019, el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que recibió la modificación al presupuesto de egresos emitida por el Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, tal como fue razonado anteriormente.

34. Sumado a que, la autoridad responsable reconoce que no existe trámite alguno que realizar con relación a la modificación, puesto que dicha Soberanía únicamente se da por enterada de la modificación presupuestaria, y no tiene facultades de pronunciarse respecto a las adecuaciones del Ayuntamiento en comento.

35. Ya que ese Ente Legislativo, no aprueba los presupuestos de egresos municipales, ni sus modificaciones, puesto que

⁴ Consultable a foja 192 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

dicha facultad no está prevista en la Constitución Local, ni en la Ley Orgánica, en consecuencia, no hay pronunciamiento a dicha modificación.

36. Puesto que, en términos de los artículos 312 y 313 del Código Hacendario Municipal, establecen claramente que las modificaciones presupuestarias que apruebe el Cabildo, únicamente las deben informar al Congreso, ello, dado la libre administración hacendaria del artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna.

37. En ese tenor, el Jefe del Departamento de Amparos de dicho Ente Legislativo, representante jurídico del mismo, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Presidente del Congreso,⁵ con fundamento en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 19, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz, realizó las anteriores manifestaciones en representación del Congreso del Estado de Veracruz.

38. En este orden, dicha Legislatura informó que no es necesario mayor pronunciamiento de su parte, por cuanto hace a la modificación presupuestaria en mención.

39. También se cumple con el **punto f), de los efectos**, puesto que la Legislatura del Estado, mediante oficio DSJ/954/2019, informó a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz.

40. Sin que deje de advertirse que tal información fue

⁵ Se invoca como hecho notorio visible a foja 32 del incidente TEV-JDC-259/2018-INC-1, del índice de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, y como criterio orientador *mutatis mutandis* la tesis de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro 181729. P. IX/2004. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, Pág. 259. Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/181/181729.pdf>.

proporcionada a este Tribunal, en atención a los requerimientos realizados en la instrucción del presente asunto.

41. En ese sentido, en lo que se refiere al aspecto citado es que se considere **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-71/2019**, de diez de abril, por cuanto hace a la fijación de remuneración para la actora, en su calidad de Subagente Municipal, así como su eventual presupuestación y, su inclusión en la planilla del personal y tabulador de ese Ayuntamiento.⁶

42. A.2 Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, con motivo de la vinculación realizada.

43. Tal como se precisó, en la segunda parte del **inciso e)** de los efectos de la sentencia de diez de abril, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de éstos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

44. Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de este mandato, y previo requerimiento realizado el dos de mayo, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

45. Mencionó que dentro de la Décima Primera Sesión

⁶ De similar lo resolvió la Sala Superior del TEPJF al resolver el incidente 2 del expediente SUP-REC-1485/2017. Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral
de Veracruz

Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres, anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

46. Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019, recibido el diez de enero. Asunto que, tal como fue informado por la propia Junta se encuentra en trámite y estudio.

47. Por otro lado, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México", una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, en la que dejó, a libre criterio de las Entidades Municipales, la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal; mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación.

48. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, realiza acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso e)**, del considerando denominado "**efectos**" de la sentencia de mérito, sin embargo, a la fecha tales acciones a la fecha no han sido concluidas.

49. Por lo que, tal órgano legislativo deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida en análisis para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

50. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-71/2019**

autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

51. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-71/2019**, por cuanto hace al aspecto de la **presupuestación de una remuneración para la actora, en su carácter de Subagente Municipal.**

SEGUNDO. Se declara en vías de **cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-71/2019**, en lo relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado de Veracruz y se **VINCULA**, en términos del punto A.2 del considerando cuarto del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora, por oficio al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y



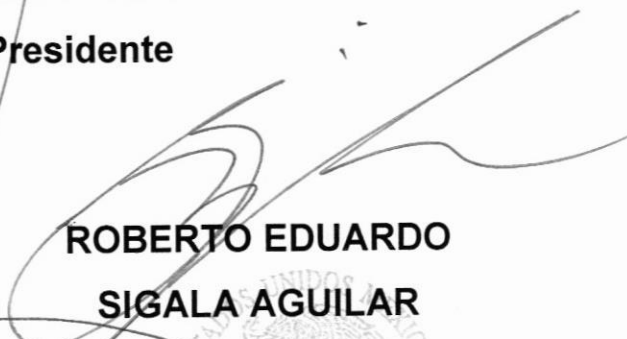
Tribunal Electoral
de Veracruz

definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrado


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
Magistrado


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
Secretario General de Acuerdos

